

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-440/2021

ACTOR: JESÚS PANDO DE LA CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE MEOQUI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA: HELVIA PÉREZ ALBO.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar el **reencauzamiento** del juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía presentado por Jesús Pando de la Cruz, en su carácter de candidato a regidor municipal postulado por la planilla independiente a miembros del ayuntamiento encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, en el proceso electoral 2020-2021, a juicio de inconformidad.

Glosario

Asamblea Municipal	Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
JDC	Juicio para la protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía
JIN	Juicio de inconformidad
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil veintiuno, salvo mención de diferente anualidad.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Presentación del JDC.** El dieciséis de julio, Jesús Pando de la Cruz, en su carácter de candidato a regidor municipal postulado por la planilla independiente a miembros del ayuntamiento encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, presentó JDC en contra de la resolución de la Asamblea Municipal relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua, en el proceso electoral 2020-2021.
- 1.2. Informe circunstanciado.** El veintiuno de julio, la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, envió informe circunstanciado a este Tribunal.
- 1.3. Forma y registra.** El veintiuno de julio se ordenó formar, registrar y turnar el expediente identificado con la clave JDC-440/2021.
- 1.4. Acuerdo de circulación y convocatoria.** El veintiséis de julio, se circuló el proyecto de acuerdo y se convocó a sesión privada de Pleno.

2. COMPETENCIA

El Tribunal es formalmente competente para conocer y resolver el medio de impugnación, por tratarse de un JDC, interpuesto por un ciudadano; de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Ley.

3. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO

El presente JDC resulta improcedente por las razones que a continuación se exponen:

El juicio de la ciudadanía es procedente para hacer valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado, tal y como lo señala el artículo 365, numeral 1 de la Ley.

En esta tesitura, el artículo 366, numeral 1, inciso g) de la Ley, dispone que el JDC puede ser promovido por las personas ciudadanas cuando se considere que acto o resolución de la autoridad electoral, es violatorio de cualquiera de sus derechos políticos electorales.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 375, numeral 1, inciso e) y 376, numeral 1, inciso b) de la Ley, el JIN es procedente para impugnar la asignación de diputadas, diputados o **regidurías de representación proporcional**, y podrá ser promovido por las **personas candidatas cuando se vean afectadas en la aplicación de la fórmula de asignación de representación proporcional**.

En el caso concreto, la parte actora presentó un JDC en contra de la resolución emitida por la Asamblea Municipal mediante la cual se hace la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua, en el proceso electoral 2020-2021, razón por la cual este Tribunal considera que la vía por la cual fue presentado el medio de impugnación no fue la correcta.

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el juzgador tiene el deber de encauzar o reencauzar un medio de impugnación al que resulte procedente, siempre que, entre otros, se identifique la resolución impugnada y la voluntad del promovente de inconformarse.¹

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 104, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, lo procedente es **reencauzar** el juicio de la ciudadanía interpuesto **a juicio de inconformidad** por las razones y en los términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

¹ Jurisprudencia del rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía interpuesto por Jesús Pando de la Cruz, en su carácter de candidato a regidor municipal postulado por la planilla independiente a miembros del ayuntamiento encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, en el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a **juicio de inconformidad** para que sea tramitado y resuelto por este Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General para que previa copia certificada del presente expediente, realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL